

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
5314/2020-CR, 5759/2020-CR, 6128/2020-CR, 6713/2020-
CR, 6716/2020-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE
DEROGA LA LEY N° 27360, LEY QUE APRUEBA LAS
NORMAS DE PROMOCIÓN DEL SECTOR AGRARIO, Y
EL DECRETO DE URGENCIA 043-2019

COMISIÓN DE ECONOMIA, BANCA FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA Y
COMISION AGRARIA

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021
SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA



Señor Presidente:

Han sido remitidos para dictamen de las Comisiones de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y Agraria los siguientes proyectos de Ley:

- a) **Proyecto de ley 5314/2020-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa del congresista Mario Javier Quispe Suarez, que "Propone la mejora de las condiciones laborales en el desarrollo de la actividad agraria".
- b) **Proyecto de Ley 5759/2020-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, a iniciativa del Congresista Lenin Fernando Bazán Villanueva, que propone la "Ley que deroga la Ley 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario".
- c) **Proyecto de Ley 6128/2020-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista Rolando Campos Villalobos, que propone la "Ley que deroga el artículo 3° y modifica el numeral 9.2 del Artículo 9° del decreto de urgencia 043-2019, que modifica la Ley N° 27360, para promover y mejorar las condiciones para el desarrollo de la actividad agraria".
- d) **Proyecto de Ley 6713/2020-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Frente Popular Agrícola Fía Del Perú - FREPAP, a iniciativa de la Congresista Luz Milagros Cayguaray Gambini, que propone la "Ley que modifica el artículo 2 de la Ley 27360, Ley de promoción del sector agrario, y deroga el segundo párrafo del artículo 2 del Decreto de Urgencia 043-2019".
- e) **Proyecto de Ley 6716/2020-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del Congresista Juan Carlos Oyola Rodríguez, que propone la "Ley que deroga la Ley 27360 de promoción del sector agrario y el Decreto de Urgencia 043-2019, y establece un nuevo régimen laboral agrario digno, e incentivos tributarios a la inversión".

Luego de la exposición y debate en la Sesión Conjunta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y la Comisión Agraria, de fecha 3 de diciembre de 2020 se acordó la aprobación de los proyectos de Ley con Texto Sustitutorio, con la siguiente votación diferenciada.

Por la Comisión de Economía votaron a favor los congresistas Anthony Novoa Cruzado, José Antonio Núñez Salas, Marco Verde Heidinger, Ricardo Burga Chiquipiondo, Juan

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5314/2020-CR, 5759/2020-CR, 6128/2020-CR, 6713/2020-CR, 6716/2020-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DEROGA LA LEY N° 27360, LEY QUE APRUEBA LAS NORMAS DE PROMOCIÓN DEL SECTOR AGRARIO, Y EL DECRETO DE URGENCIA 043-2019

Carlos Oyola Rodríguez, César Combina Salvatierra, Fernando Meléndez Celis, Jesús del Carmen Núñez Marreros, Juan de Dios Huamán Champi, Jose Luna Morales, César Gonzales Tuanama e Yván Quispe Apaza.

Por la Comisión Agraria votaron a favor los congresistas Raúl Machaca Mamani, Lusmila Pérez Espiritu, Manuel merino de Lama(con reserva), Rolando Campos Villalobos(con reserva), Jorge Vásquez Becerra, Rosario Paredes Eyzaguirre, Napoleón Puño Lecarnaque, Alexander Hidalgo Zamalloa, Isaías Pineda Santos, Nelly Huamán Machaca, Gilbert Juan Alonzo Fernández, Rita Elena Ayasta de Díaz(con reserva), Felicita Madeleine Tocto Guerrero, José Antonio Núñez Salas, Lenin Abraham Checo Chauca, Lenin Bazán Villanueva, Mario Javier Quispe Suarez y María Isabel Bartolo Romero.

I. SITUACION PROCESAL DE LAS PROPUESTAS

El **Proyecto de Ley 5314/2020-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización el 21 de mayo de 2020. Ha sido enviado a la Comisión Agraria como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Trabajo. Ha sido enviado a la Comisión Agraria el 03 de junio de 2020.

El **Proyecto de Ley 5759/2020-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 13 de julio de 2020. Ha sido enviado a la Comisión Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera Comisión Dictaminadora y a la Comisión Agraria como segunda Comisión Dictaminadora el 17 de julio de 2020.

Proyecto de Ley 6128/2020-CR, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 04 de setiembre de 2020. Ha sido enviado a la Comisión Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el 09 de Setiembre de 2020.

El **Proyecto de Ley 6713/2020-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 2 de diciembre de 2020. Ha sido enviado a la Comisión Agraria como primera comisión dictaminadora el 03 de diciembre de 2020 y a la Comisión de Economía como segunda comisión dictaminadora el 03 de diciembre de 2020.

El **Proyecto de Ley 6716/2020-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 2 de diciembre de 2020. Ha sido enviado a la Comisión Agraria como primera Comisión Dictaminadora el 03 de diciembre de 2020. Ha sido enviado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como segunda comisión dictaminadora el 03 de diciembre de 2020.

II. CONTENIDO DE LOS PROYECTOS DE LEY

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5314/2020-CR, 5759/2020-CR, 6128/2020-CR, 6713/2020-CR, 6716/2020-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DEROGA LA LEY N° 27360, LEY QUE APRUEBA LAS NORMAS DE PROMOCIÓN DEL SECTOR AGRARIO, Y EL DECRETO DE URGENCIA 043-2019

El **Proyecto de Ley 5759/2020-CR** tiene por objeto derogar la Ley 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario.

El **Proyecto de Ley 6128/2020-CR** tiene por objeto derogar el artículo 3° y modificar el numeral 9.2 del Artículo 9° del decreto de urgencia 043-2019, que modifica la Ley N° 27360, para promover y mejorar las condiciones para el desarrollo de la actividad agraria”.

El **Proyecto de Ley 6713/2020-CR** tiene por objeto modificar el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley 27360, Ley de Promoción del Sector Agrario, estableciendo que las empresas de su ámbito son sólo las pequeñas empresas agrarias que cuenten con menos de 100 trabajadores, así como derogar el segundo párrafo del artículo 2 del Decreto de Urgencia 043-2019, que modifica la Ley 27360, para promover y mejorar las condiciones para el desarrollo de la actividad agraria.

El **Proyecto de Ley 6716/2020-CR** tiene por objeto otorgar a los trabajadores del sector agrario, agroindustrial y conexos, plenos derechos laborales, lo que exige derogar la Ley 27360-Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario y el Decreto de Urgencia 043-2019 que modifica la citada Ley; creando un nuevo régimen laboral agrario digno; y al mismo tiempo extendiendo por tercera y última vez, incentivos tributarios a la inversión.

III.MARCO NORMATIVO

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, Ley N° 27360.
- 3.3 Decreto de Urgencia N° 043-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley N° 27360, para promover y mejorar las condiciones para el desarrollo de la actividad agraria.
- 3.4 Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- 3.5 Decreto Supremo N° 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.
- 3.6 Ley 27626, Ley que regula la actividad de las empresas especiales de servicios y de las cooperativas de trabajadores.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5314/2020-CR, 5759/2020-CR, 6128/2020-CR, 6713/2020-CR, 6716/2020-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DEROGA LA LEY N° 27360, LEY QUE APRUEBA LAS NORMAS DE PROMOCIÓN DEL SECTOR AGRARIO, Y EL DECRETO DE URGENICA 043-2019

IV. OPINIONES SOLICITADAS

4.1 Ministerio de Economía - MEF

Mediante Oficio 144-2020-2021-ANC/CR de fecha 28 de agosto del 2020 y oficio 153-2020-2021/ANC/CEBFIF 7 de septiembre del 2020.

V. OPINIONES RECIBIDAS

5.1 Ministerio de Economía - MEF

Su titular indica que la derogación de la ley N° 27360 y la eliminación de la tasa reducida del IR (15%) solo alcanzaría a un porcentaje bastante mínimo del sector agrario (3213 de un total de 2.2 millones de unidades productivas) aunque de hecho ese pequeño porcentaje corresponde a grandes empresas, se tendría que evaluar el costo beneficio de la misma, porque genera empleo en mediana medida, aplica tecnología para la mejora productiva y que ese cambio de la tasa reducida debería ser gradual, para evaluar los resultados de la misma anualmente, de ser el caso.

Por otro lado, en el aspecto laboral, la derogación del régimen laboral agrario para asimilarlo al régimen general de la actividad privada, no implicaría mayores beneficios según la propuesta legal N° 5759-2020 ya que la estadística desde el 2000 a la fecha indica una mejora en la productividad y competitividad en el agro, por ende, en el empleo. Asimismo, la actual norma de promoción agraria se ajusta a la estructura propia del sector, según la necesidad y variabilidad de la producción, ligado a la estacionalidad de las cadenas productivas.

5.2 Superintendencia de Banca y Seguros - SBS

Su titular indica que la ley de promoción agraria contribuye a al crecimiento del mercado agroexportador, en la competitividad del sector y reduciendo costos no salariales en comparación al régimen general. Asimismo, precisa que a fines del 2019 el Ejecutivo determino el aumento de la remuneración RMV a 39.19 y el número de días de las vacaciones de 15 días a 30 días. Por ello esta entidad se pronuncia en contra de la derogación de la ley N° 27360 de promoción agraria vigente hasta el año 2031, según su última ampliación.

5.3 Sociedad de Comercio Exterior del Perú - Comex Perú:

Su titular indica que la vigente ley N° 27360 de promoción agraria cumple un rol fundamental en el reforzamiento de las bases de la agricultura moderna, ello por lo que ha generado más de 800,000 empleos desde el año 2000 al 2019 que en forma transversal ha reducido la tasa de pobreza de la actividad agraria del 82.6% (año 2000) al 34% (año 2019) y que permitió activamente la inclusión de la mujer en dicho sector, que va mejorando progresivamente. Asimismo, se indica que el proyecto ley carece de

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5314/2020-CR, 5759/2020-CR, 6128/2020-CR, 6713/2020-CR, 6716/2020-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DEROGA LA LEY N° 27360, LEY QUE APRUEBA LAS NORMAS DE PROMOCIÓN DEL SECTOR AGRARIO, Y EL DECRETO DE URGENICA 043-2019

un análisis pormenorizado de los costos beneficios de dicha regulación, la formalidad laboral decaería considerablemente de aprobarse dicha propuesta legislativa.

VI. ANALISIS DE LAS PROPUESTAS

Antecedentes

El 30 de octubre del año 2000 fue promulgada la Ley N° 27360, Ley que aprueba las normas de Promoción del Sector Agrario, con la finalidad de fomentar el desarrollo de dicho sector.

La Ley N° 27360 estableció para las personas naturales y jurídicas bajo su ámbito un régimen de beneficios tributarios con una tasa del Impuesto a la Renta de 15%, además de la depreciación a razón de 20% anual del monto de sus inversiones en obras de infraestructura hidráulica y riego y la recuperación anticipada del Impuesto General a las Ventas de sus inversiones cuando se encuentren en etapa pre productiva, hasta por cinco años; asimismo, un régimen laboral especial, con menores derechos y beneficios para los trabajadores agrarios con respecto al régimen general de la actividad privada, que implica menores costos para los empleadores, bajo la lógica de un beneficio adicional otorgado a las empresas en este régimen.

En julio de 2006, mediante la Ley N° 28810, el Congreso de la República amplió la vigencia de los beneficios de la Ley N° 27360 hasta el 31 de diciembre de 2021.

El 19 de septiembre de 2019 el Congreso de la República aprobó una nueva modificación a la Ley N° 27360, que incluyó la ampliación de su vigencia por diez años más, hasta el 31 de diciembre de 2031, además de modificaciones al ámbito de aplicación de la norma y al régimen laboral y de seguridad social de sus trabajadores, que mantuvieron en esencia el carácter temporal de los contratos de la actividad agraria.

No obstante, dicha autógrafa de ley aprobada por el Congreso que fue luego disuelto no fue promulgada por el Presidente de la República. En su lugar, el 28 de diciembre de 2019 el Poder Ejecutivo promulgó el Decreto de Urgencia N° 043-2019, en casi idénticos términos a los de la autógrafa aprobada por el Congreso disuelto, con un cambio respecto al reajuste gradual del aporte de los empleadores del sector agrario a EsSalud.

En su exposición de motivos, el Decreto de Urgencia N° 043-2019 justifica la nueva extensión de diez años de los beneficios de la Ley N° 27360 en que "manteniendo en el largo plazo la ley de promoción agraria, se espera seguir aprovechando el gran potencial con que cuenta dicho sector para continuar incrementando las exportaciones, pues se espera que al 2021 se supere los 10 mil millones de dólares en exportaciones (Meta del MINAGRI) y más de 5 mil millones de dólares en exportaciones de frutas frescas y hortalizas, es así que se requiere mantener los mecanismos de promoción e impulso para su desarrollo y aumento sostenido para superar la meta

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5314/2020-CR, 5759/2020-CR, 6128/2020-CR, 6713/2020-CR, 6716/2020-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DEROGA LA LEY N° 27360, LEY QUE APRUEBA LAS NORMAS DE PROMOCIÓN DEL SECTOR AGRARIO, Y EL DECRETO DE URGENICA 043-2019

trazada y lo que vienen haciendo los países competidores nuestros en ésta y otras regiones.”

Beneficios tributarios

El sector agropecuario goza de una serie de beneficios tributarios que permiten reducir la carga tributaria de las empresas que operan en este sector. Estos beneficios están referidos principalmente a las exoneraciones del pago del IGV para insumos y productos agrícolas (Decreto Supremo N° 055-99-EF) y las tasas diferenciadas y diferimientos que afectan el impuesto a la renta en el ámbito de la aplicación de la Ley N° 27360, que aprueba las normas de promoción del sector agrario.

Según datos de estimados del gasto tributario calculados por la SUNAT, el gasto del sector agropecuario ha ido en aumento en los últimos años, tanto en términos absolutos como en términos relativos, pasando de 1,707 millones de soles en el 2011 a 4,617 millones en el 2020. Es decir, mientras el gasto total se multiplicó por 1.8 veces, el gasto agropecuario lo hizo en 2.7 veces en 10 años, lo que significó que en el 2020 su peso sobre el total sea de 27.6%, porcentaje mucho mayor al del año 2011 (19%).

Centrando nuestro análisis en la Ley N° 27360, el gasto tributario debido a los beneficios tributarios establecidos en esta norma le ha significado al Estado dejar de percibir alrededor de 2,500 millones de soles en los últimos 10 años, pérdida debida casi en su totalidad al beneficio de la tasa reducida al impuesto a la renta de 15%. Para el año 2020 se estiman pérdidas de recursos tributarios por este concepto en unos S/. 421 millones, 4 veces más de lo que fue en el 2011.

Si bien los datos con que se cuenta son estimados, nos dan una idea de los recursos que el Estado deja de recaudar por aplicar medidas en el tiempo para beneficiar a un sector y, dentro de ese sector, a un pequeño grupo de empresas que tienen la capacidad de ubicarse en el ámbito formal y que cuentan con el capital suficiente para aprovechar las “ventajas” de un régimen especial.

No existe información que permita diferenciar los beneficios tributarios que han sido aprovechados por tamaño de empresa dedicada a la actividad agropecuaria, pero sin duda uno de los subsectores que más ha crecido en los últimos años ha sido el de la agro exportación, el cual mantiene importantes cifras de crecimiento en términos de exportaciones, con la consecuente generación de empleo, lo cual no implica que estén contribuyendo con la economía nacional y con la sociedad en la medida de sus posibilidades.

Las pérdidas que sufre el erario nacional, ocasionadas por los beneficios tributarios de la Ley N° 27360, representan sumas importantes y debería analizarse bien si vale la pena que se sigan sacrificando recursos públicos para ser usados en subsidiar a un sector que ya ha sido beneficiado por un largo periodo de tiempo, y que ya no necesita de la ayuda estatal.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5314/2020-CR, 5759/2020-CR, 6128/2020-CR, 6713/2020-CR, 6716/2020-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DEROGA LA LEY N° 27360, LEY QUE APRUEBA LAS NORMAS DE PROMOCIÓN DEL SECTOR AGRARIO, Y EL DECRETO DE URGENCIA 043-2019

Son muchos los factores a tomar en cuenta a la hora de implementar un beneficio tributario como política de Estado orientada a incentivar las inversiones, tales como la simplicidad de implementación y efectividad de la fiscalización por parte de la administración tributaria, así como las posibilidades de evasión y elusión tributaria de los contribuyentes; pero sobre todo, es menester tener siempre presente que éstos no pueden ser eternos, dado que al mantener una ayuda permanente a un grupo privilegiado, se estaría distorsionando el mercado y, por tanto, afectando el desempeño económico de los agentes que no forman parte de ese grupo.

Veamos lo que ha pasado con las exportaciones de productos agropecuarios en los últimos 10 años. Es cierto que las exportaciones no tradicionales han tenido un gran desempeño -lo que se puede observar con productos como la uva, la palta, espárragos, etc.-, y se han multiplicado por tres veces en la última década, pasando a ser el segundo sector en todas las exportaciones peruanas luego de la minería; sin embargo, las exportaciones tradicionales no han visto mejoras en sus cifras y, por el contrario, a partir del año 2012, los niveles se han mantenido casi estables y muy por debajo del pico alcanzado en el 2011.

Así, de la comparación de las cifras de las exportaciones de los productos que corresponden a la actividad de la agroindustria con los productos que corresponden a la actividad agraria no agroindustrial, ambos beneficiados por la Ley N° 27360, es evidente el crecimiento dispar en beneficio de las agroindustrias.

Esta situación se debe, entre otros, a que los precios de los productos exportados se han mantenido en niveles que han permitido que las empresas exportadoras logren márgenes de rentabilidad aceptables. Incluso en tiempos de crisis por el Covid-19, los precios de estas exportaciones han sido mayores a los niveles normales. Una situación distinta es la de las exportaciones tradicionales, las que dependen mucho del comportamiento de los mercados de commodities, tal como es el café, y sus cotizaciones fluctuantes.

Situación laboral de los trabajadores al amparo de la Ley N° 27360

Características del Régimen General y evolución del Régimen Laboral Especial de Promoción del Sector Agrario

CARACTERÍSTICAS	Régimen General (Decreto Legislativo 728)	Régimen Laboral Agrario (Ley 27360)	Modificaciones realizadas con el Decreto de Urgencia 043-2019
Estabilidad Laboral	Contratos a plazo indeterminado o a plazo determinado hasta por cinco años, dependiendo de la naturaleza de la actividad.	Contratos a plazo indeterminado o a plazo determinado indefinidamente, dependiendo de la actividad agraria a desarrollar.	Contratos a plazo indeterminado o a plazo determinado indefinidamente, dependiendo de la actividad agraria a desarrollar.
Jornada de Trabajo	8 horas diarias o 48 horas Semanales.	8 horas diarias o 48 semanales. Puede ser acumulativa	8 horas diarias o 48 semanales. Puede ser acumulativa

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5314/2020-CR, 5759/2020-CR, 6128/2020-CR, 6713/2020-CR, 6716/2020-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DEROGA LA LEY N° 27360, LEY QUE APRUEBA LAS NORMAS DE PROMOCIÓN DEL SECTOR AGRARIO, Y EL DECRETO DE URGENCIA 043-2019

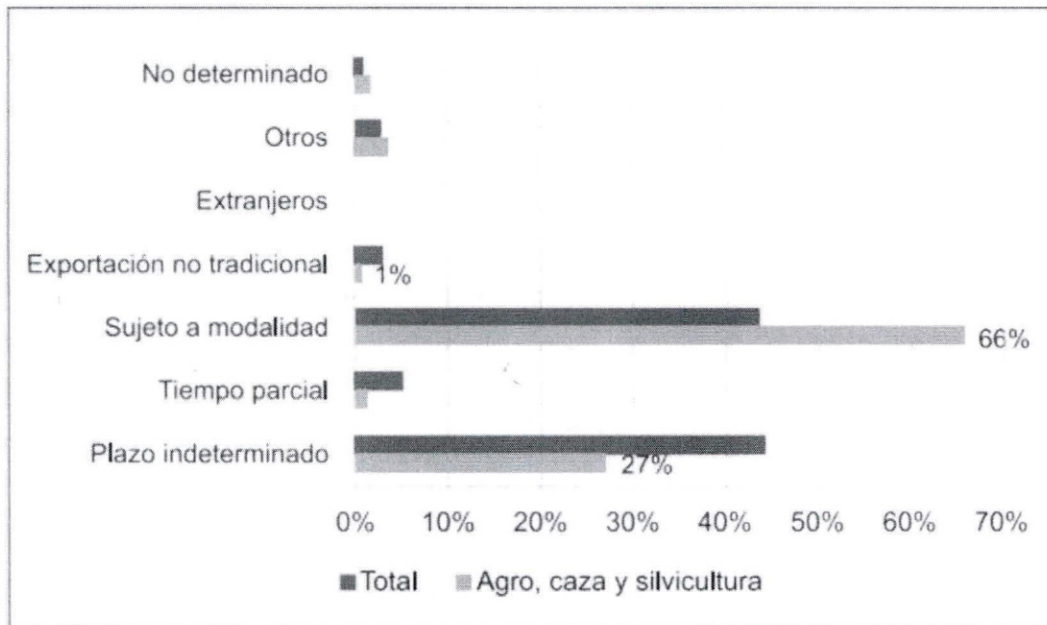
Remuneración mínima	Remuneración Mínima Vital Mensual (RMV) legal. No incluye CTS ni gratificaciones	Remuneración diaria (RD) no menor a S/. 16.00, siempre y cuando laboren más de 4 (cuatro) horas diarias en promedio. La RD incluye la CTS y las gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad, se actualiza con la RMV.	Remuneración diaria (RD) no menor a S/ 39.19, siempre y cuando laboren más de 4 (cuatro) horas diarias en promedio. La RD está compuesta por la suma de la remuneración básica, las gratificaciones y la CTS. Se actualiza con la RMV
Vacaciones	30 días naturales por año completo de servicio	15 días calendarios por año de servicios	30 días calendarios por año de servicios
Gratificaciones Legales	Dos remuneraciones al año (15 de julio y 15 de diciembre)	Están incluidas en la remuneración diaria (RD)	Están incluidas en la remuneración diaria (RD)
Compensación por tiempo de servicios	Una remuneración al año, sólo si laboran 4 horas mínimo	Está incluida en la remuneración diaria (RD)	Está incluida en la remuneración diaria (RD)
Pago por Sobretiempo	Primeras 2 horas 25% adicional, el resto 35% adicional, domingo 100% adicional. No hay límite máximo de horas extras.	Primeras 2 horas = 25% adicional, Después de las 2 primeras horas= 35% adicional, Domingos = 100% adicional. No existe límite de horas extras.	Primeras 2 horas = 25% adicional, Después de las 2 primeras horas= 35% adicional, Domingos = 100% adicional. No existe límite de horas extras.
Indemnización por despido arbitrario	Mes y medio de sueldo por año de servicio, máximo 12 remuneraciones	15 RD (media remuneración mensual) por cada año de servicios. Máximo 180 RD (6 remuneraciones mensuales)	45 RD (una remuneración y media mensual) por cada año de servicios. Máximo 360 RD (12 remuneraciones mensuales)
Seguro social	El empleador aporta el 9%	El empleador aporta el 4%	El empleador aporta el 6% 7% a partir del 2025 8% a partir del 2027 9% a partir del 2029

El régimen laboral de la Ley N° 27360 mantiene características desventajosas para los trabajadores agrarios en comparación al régimen general de la actividad privada, especialmente en lo referido a la posibilidad que tienen los empleadores de aplicar contratos sujetos a modalidad temporal de manera indefinida, afectando sustancialmente el derecho a la estabilidad laboral y -consecuentemente- una serie de derechos relacionados a éste, como la sindicación y la negociación colectiva.

Esta habilitación legal para contratar indefinidamente en el sector agrario a través de contratos sujetos a modalidad temporal de manera sucesiva ha venido siendo ejercida masivamente, en especial por empresas agroexportadoras, evidenciando una diferencia notable entre la aplicación de estos contratos modales en el régimen general de la actividad privada y en el marco de las normas de promoción de la actividad agraria.

Modalidades de contratación: Participación porcentual del número de contratos

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5314/2020-CR, 5759/2020-CR, 6128/2020-CR, 6713/2020-CR, 6716/2020-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DEROGA LA LEY N° 27360, LEY QUE APRUEBA LAS NORMAS DE PROMOCIÓN DEL SECTOR AGRARIO, Y EL DECRETO DE URGENCIA 043-2019



Fuente: MTPE, Planilla electrónica a junio 2009

Remuneraciones

Esta inestabilidad laboral tiene una repercusión directa en las remuneraciones, que son notablemente menores en promedio que en el régimen general de la actividad privada. Así, mientras que en el sector privado el promedio de la remuneración mensual de los trabajadores sujetos al régimen laboral general el año 2016 fue de S/. 2,271, en el caso de los trabajadores sujetos al régimen especial agrario, el promedio de sus remuneraciones mensuales fue de solo S/. 1,317.

El diseño del régimen laboral agrario, con una Remuneración Integral Diaria que incluye los montos correspondientes por gratificaciones y Compensación por Tiempo de Servicios, desnaturaliza por completo la finalidad y el sentido de ambos beneficios laborales, y deja al trabajador sin gratificaciones ni CTS. Las gratificaciones por fiestas patrias y navidad constituyen un beneficio que tiene por finalidad otorgar un ingreso adicional al trabajador con ocasión de celebraciones a mitad y a fin de año. Por su parte, la Compensación por Tiempo de Servicios tiene por finalidad otorgar un monto que sirva como seguro en una situación de eventual desempleo, que se mantiene en una cuenta para dicho fin, a la cual el trabajador puede acceder en caso de cesar la relación laboral.

Dicha situación, si bien está prevista para el régimen general de la actividad privada para su cómputo anual (artículo 8 del TUO del DL 728) está permitida únicamente para los trabajadores con ingresos mayores a 2 UIT, para quienes evidentemente no resultaría una afectación sustancial teniendo en cuenta que sus remuneraciones son elevadas en comparación con los promedios a nivel nacional.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5314/2020-CR, 5759/2020-CR, 6128/2020-CR, 6713/2020-CR, 6716/2020-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DEROGA LA LEY N° 27360, LEY QUE APRUEBA LAS NORMAS DE PROMOCIÓN DEL SECTOR AGRARIO, Y EL DECRETO DE URGENCIA 043-2019

En cuanto a los trabajadores de 18 a 29 años, el promedio de las remuneraciones de los jóvenes sujetos al régimen agrario está por debajo de casi todos los demás regímenes, solo es ligeramente superior al régimen de la microempresa.

Promedio de remuneraciones de trabajadores del sector privado entre 18 y 29 años de edad por meses y sexo según régimen laboral 2019 (S/.)

RÉGIMEN LABORAL	Hombre	Mujer
	PRIVADO GENERAL -DECRETO LEGISLATIVO N° 728	1,774
MICROEMPRESA D. LEG. 1086	1,193	1,107
PEQUEÑA EMPRESA D. LEG. 1086	1,360	1,261
AGRARIO LEY 27360	1,330	1,216
MINEROS	2,295	2,720
CONSTRUCCION CIVIL	2,031	1,870
OTROS NO PREVISTOS	1,514	1,244
SIN INFORMACIÓN	1,368	1,249
TOTAL	1,672	1,531

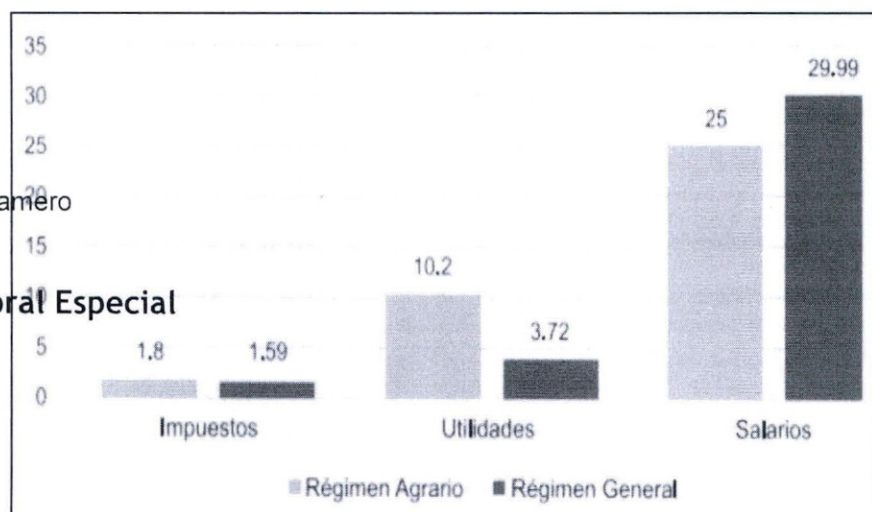
De un análisis preliminar, se observa que el incremento de los salarios de los trabajadores del sector agrario está muy por debajo de las utilidades obtenidas por las empresas.

El incremento en la facturación de las empresas agroexportadoras tras la vigencia de la Ley N° 27360 es explicado más que por la reducción de la tasa de impuesto, por la disminución de los costos salariales del trabajo.

Salarios, Impuestos y Beneficios Empresariales

Elaboración: Julio Gamero

El Régimen Laboral Especial



DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5314/2020-CR, 5759/2020-CR, 6128/2020-CR, 6713/2020-CR, 6716/2020-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DEROGA LA LEY N° 27360, LEY QUE APRUEBA LAS NORMAS DE PROMOCIÓN DEL SECTOR AGRARIO, Y EL DECRETO DE URGENCIA 043-2019

El régimen laboral agrario es el principal factor para los altos beneficios de las empresas del sector. Esto explicaría la renuencia de las empresas en aceptar que los trabajadores se organicen sindicalmente, y que, al igual que en el sector de exportación no tradicional, abunden las denuncias por actos contrarios a la libertad sindical, debidamente documentados por la Sunafil

El Tribunal Constitucional, si bien en la sentencia recaída en el Expediente N° 00027-2006-PI, Proceso de Inconstitucionalidad seguido por el Colegio de Abogados de Ica contra el Congreso de la República, declaró la constitucionalidad del Régimen Laboral Agrario instaurado por la Ley N° 27360, cabe señalar que el supremo intérprete de la Constitución dejó establecido en el fundamento 82 de dicha resolución la importancia de destacar cuatro cuestiones: "(i) Los derechos fundamentales del régimen laboral común establecidos en la Constitución, constituyen la base sobre la que se consagra el régimen laboral agrario y es tutelable mediante procesos constitucionales en caso de violación; (ii) La Ley N° 27360 tiene una vocación de temporalidad que no se debe perder de vista, y la última prórroga prevista ha extendido su vigencia hasta el año 2021; y, (iii) El Estado, a través del servicio público de la Inspección del Trabajo, es el "(...) encargado de vigilar el cumplimiento de las normas de orden socio laboral (...), de exigir las responsabilidades administrativas que procedan, (...) de conformidad con el Convenio N° 81 de la Organización Internacional del Trabajo"; además tiene como parte de sus funciones la "(...) vigilancia y exigencia del cumplimiento de las normas legales, reglamentarias, convencionales y condiciones contractuales, en el orden socio laboral, ya se refieran al régimen de común aplicación o a los regímenes especiales". Así, el Estado, a través de su servicio inspectivo, tiene la responsabilidad de velar por que las condiciones socio laborales de regímenes especiales, como el del sector agrario, se cumplan adecuadamente; y finalmente (iv) El régimen especial laboral para el sector agrario prevé condiciones mínimas; en consecuencia, nada impide que se pacte por encima de lo normativamente previsto."

Respecto a la defensa de los derechos de los trabajadores agrarios sobre los mismos parámetros del régimen general de la actividad privada, la responsabilidad del Estado sobre la fiscalización laboral para el cumplimiento de las normas socio laborales y el carácter temporal de la Ley N° 27360 que aprobó el régimen laboral para el sector agrario, cuestiones tratadas por el Tribunal Constitucional, el Estado ha ignorado en gran medida sus obligaciones, y ha vuelto a prorrogar por diez años más el régimen de beneficios para el sector agrario de la Ley N° 27360.

En consecuencia, la Ley N° 27360 fue diseñada hace veinte años como una ley de promoción. Ello significó la creación de un régimen de incentivos tributarios y un régimen laboral flexible; no obstante, los beneficios tributarios no pueden ser eternos. En efecto, los beneficios tributarios de la Ley N° 27360 significan una reducción en la recaudación que afecta considerablemente el erario nacional para subsidiar a un sector que ya ha sido beneficiado por un largo periodo de tiempo, y que ya no necesita de la ayuda estatal.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5314/2020-CR, 5759/2020-CR, 6128/2020-CR, 6713/2020-CR, 6716/2020-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DEROGA LA LEY N° 27360, LEY QUE APRUEBA LAS NORMAS DE PROMOCIÓN DEL SECTOR AGRARIO, Y EL DECRETO DE URGENCIA 043-2019

De la comparación de las cifras de las exportaciones de los productos que corresponden a la actividad de la agroindustria con los productos que corresponden a la actividad agraria no agroindustrial, ambos beneficiados por la Ley N° 27360, es evidente el crecimiento disparado en beneficio de las agroindustrias.

Asimismo, el régimen laboral de la Ley N° 27360 mantiene características desventajosas para los trabajadores agrarios en comparación al régimen general de la actividad privada, no solo por la posibilidad que tienen los empleadores de aplicar contratos sujetos a modalidad temporal de manera indefinida, afectando sustancialmente el derecho a la estabilidad laboral, sino que afecta también el derecho a la sindicación, a la negociación colectiva e incide directamente en las bajas remuneraciones de los trabajadores.

VII. COSTO-BENEFICIO

La norma propuesta no genera gasto ni desembolso alguno al Estado peruano, por el contrario, se trata de una norma que incidirá directamente en el nivel de recaudación y presión tributaria en beneficio del Estado, pues dejará sin efecto beneficios otorgados a empresas dedicadas al rubro agropecuario, teniendo como resultado inmediato un incremento sustancial de cientos de millones de soles anualmente en la recaudación por concepto de impuesto a la renta en un sector que ha experimentado un crecimiento importante en los últimos años, especialmente en las empresas agroexportadoras.

Entre los principales beneficios de esta propuesta se encuentran los siguientes:

- Incremento de la recaudación tributaria para el año 2021 en aproximadamente de S/. 421 millones, los que podrían destinarse a cerrar las brechas sanitarias, económicas y sociales generadas por el Covid-19.
- Garantizar los derechos laborales de los trabajadores.
- Dinamizar la economía nacional, pues habrá mayor liquidez en el mercado peruano, debido a la alineación de los beneficios laborales del régimen agrario con los del régimen laboral del sector privado.

IX. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, las comisiones de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y Agraria recomiendan, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley N° 5314/2020-CR, 5759/2020-CR, 6128/2020-CR, 6713/2020-CR, 6716/2020-CR, con el siguiente Texto Sustitutorio:

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5314/2020-CR, 5759/2020-CR, 6128/2020-CR, 6713/2020-CR, 6716/2020-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DEROGA LA LEY N° 27360, LEY QUE APRUEBA LAS NORMAS DE PROMOCIÓN DEL SECTOR AGRARIO, Y EL DECRETO DE URGENICA 043-2019

LEY QUE DEROGA LA LEY 27360, LEY QUE APRUEBA LAS NORMAS DE PROMOCIÓN DEL SECTOR AGRARIO Y EL DECRETO DE URGENICA 043-2019, MODIFICA LA LEY 27360, PARA PROMOVER Y MEJORAR LAS CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD AGRARIA

Artículo Único. Derogación


Derogase la Ley 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario y, el Decreto de Urgencia N°043-2019, Modifica la Ley 27360, para promover y mejorar las condiciones para el desarrollo de la actividad agraria, así como las normas complementarias y conexas.

Sala Virtual de Comisiones

Dese Cuenta

Lima, 03 de Diciembre de 2020


ANTHONY NOVOA CRUZADO
Presidente
Comisión de Economía


JOSE ANTONIO NUÑEZ SALAS
Vice Presidente

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
5314/2020-CR, 5759/2020-CR, 6128/2020-CR, 6713/2020-
CR, 6716/2020-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE
DEROGA LA LEY N° 27360, LEY QUE APRUEBA LAS
NORMAS DE PROMOCIÓN DEL SECTOR AGRARIO, Y
EL DECRETO DE URGENCIA 043-2019

MARCO VERDE HEIDINGER
Secretario



RICARDO BURGA CHUQUIPIONDO




JUAN C. OYOLA RODRÍGUEZ

FERNANDO MELENDEZ CELIS




DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
5314/2020-CR, 5759/2020-CR, 6128/2020-CR, 6713/2020-
CR, 6716/2020-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE
DEROGA LA LEY N° 27360, LEY QUE APRUEBA LAS
NORMAS DE PROMOCIÓN DEL SECTOR AGRARIO, Y
EL DECRETO DE URGENCIA 043-2019



CESAR A. COMBINA SALVATIERRA



JESUS DEL CARMEN NUÑEZ MARRERO



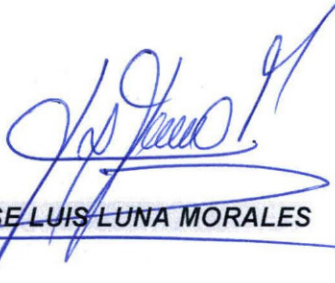
JUAN DE DIOS HUAMAN CHAMPI



CESAR GONZALES TUANAMA

YVAN QUISPE APAZA

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
5314/2020-CR, 5759/2020-CR, 6128/2020-CR, 6713/2020-
CR, 6716/2020-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE
DEROGA LA LEY N° 27360, LEY QUE APRUEBA LAS
NORMAS DE PROMOCIÓN DEL SECTOR AGRARIO, Y
EL DECRETO DE URGENCIA 043-2019



JOSE LUIS LUNA MORALES



COMISION AGRARIA

MACHACA MAMANI RAUL
Presidente
Comisión Agraria

PEREZ ESPIRITU LUSMILA
Vice Presidenta

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
5314/2020-CR, 5759/2020-CR, 6128/2020-CR, 6713/2020-
CR, 6716/2020-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE
DEROGA LA LEY N° 27360, LEY QUE APRUEBA LAS
NORMAS DE PROMOCIÓN DEL SECTOR AGRARIO, Y
EL DECRETO DE URGENCIA 043-2019



MANUEL MERINO DE LAMA
(Con Reserva)

ROLANDO CAMPOS VILLALOBOS
(Con Reserva)

JORGE VASQUEZ BECERRA

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
5314/2020-CR, 5759/2020-CR, 6128/2020-CR, 6713/2020-
CR, 6716/2020-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE
DEROGA LA LEY N° 27360, LEY QUE APRUEBA LAS
NORMAS DE PROMOCIÓN DEL SECTOR AGRARIO, Y
EL DECRETO DE URGENCIA 043-2019

ROSARIO PAREDES EYZAGUIRRE

NAPOLEÓN PUÑO LECARNAQUE

ALEXANDER HIDALGO ZAMALLOA

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
5314/2020-CR, 5759/2020-CR, 6128/2020-CR, 6713/2020-
CR, 6716/2020-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE
DEROGA LA LEY N° 27360, LEY QUE APRUEBA LAS
NORMAS DE PROMOCIÓN DEL SECTOR AGRARIO, Y
EL DECRETO DE URGENCIA 043-2019

ISAÍAS PINEDA SANTOS

NELLY HUAMANI MACHACA

GILBERT JUAN ALONZO FERNÁNDEZ

RITA ELENA AYASTA DE DÍAZ
(Con Reserva)

FELICITA MADELEINE TOCTO GUERRERO

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
5314/2020-CR, 5759/2020-CR, 6128/2020-CR, 6713/2020-
CR, 6716/2020-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE
DEROGA LA LEY N° 27360, LEY QUE APRUEBA LAS
NORMAS DE PROMOCIÓN DEL SECTOR AGRARIO, Y
EL DECRETO DE URGENCIA 043-2019

JOSÉ ANTONIO NÚÑEZ SALAS

LENIN ABRAHAM CHECO CHAUCA

LENIN BAZÁN VILLANUEVA

MARIO JAVIER QUISPE SUAREZ

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
5314/2020-CR, 5759/2020-CR, 6128/2020-CR, 6713/2020-
CR, 6716/2020-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE
DEROGA LA LEY N° 27360, LEY QUE APRUEBA LAS
NORMAS DE PROMOCIÓN DEL SECTOR AGRARIO, Y
EL DECRETO DE URGENICA 043-2019

MARIA ISABEL BARTOLO ROMERO